

ORDENANZA 70/58

“Mataderos” pasó a ser rubro prohibido en el Partido de Tigre por Ord. 772/88 y 1894/96, “Código de Zonificación del Partido de Tigre”)

CORRESPONDE EXPEDIENTE: C/252/957.-

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tigre, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA :

Art. 1º -DE LA PRESENTACION: Los interesados en instalaciones de ma-
taderos particulares, aportarán nota de estilo con los si-
guientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio real.-
- b) Lugar de instalación y categoría.-
- c) Número de cabezas y tipo que se faenará diariamente.-
- d) Sistema de matanza.-
- e) Destino de las carnes faenadas.-

Art. 2º -DE LA DOCUMENTACION: Se agregarán a lo dispuesto en el ar-
tículo anterior las siguientes certificaciones:

- a) Certificado de inscripción en la Junta Nacional de Carnes.-
- b) Certificado de habilitación de la Dirección de Ganadería del Ministerio de Asuntos Agrarios.-
- c) Certificado de Habilitación Parcelaria.-
- d) Certificación del dominio de la propiedad o título que acredite la ocupación legítima de la misma.-
- e) Planos por triplicado del edificio e instalaciones.-
- f) Memoria descriptiva del saneamiento y eliminación de residuos sólidos y líquidos.-

Art. 3º -DE LAS CATEGORIAS: A los efectos de la presente Reglamenta-
ción, los mataderos se dividen en tres categorías, exigién-
dose para su funcionamiento la cantidad de quince reses diarias-
como mínimo dentro de cada categoría, durante 25 días laborables-
mensuales.-

Ira. categoría o urbanos: Se entenderán por los ubicados en los con-
glomerados citados y cuentan con las siguientes instalaciones y
dependencias mínimas:

- a) Corrales para estacionamiento de hacienda para faena.-
- b) Corrales para hacienda en observación o aislamiento.-
- c) Baños de inmersión o lluvia y pediluvios.-
- d) Manga y cajón del volteo y estercolero a nivel o de fosa, con-
venientemente alejado de las instalaciones principales.-
- e) Playa de matanza para vacunos y/o lanares y/o porcinos, adecua-
da a la especie a faenar.-
- f) Local para limpieza y clasificación de Sub-productos.-
- g) Local para tripería, mondongo y otras elaboraciones.-
- h) Ganchera de clasificación y plataforma de entrega.-
- i) Local para acondicionamiento y salazón de cueros.-
- j) Horno para cremación de residuos o digestor.-
- k) Sala de máquinas.-
- l) Laboratorios y dependencias para inspección veterinaria, una
pieza, mínimo 2,50 x 2,50, pileta para casos de matanzas de cer-
dos, mesa de mármol ó simil.-
- m) Baños y vestuarios para el personal de acuerdo a reglamenta-
ciones y vigentes.-
- n) Los locales de faena deberán contar con amplia ventilación, te-
ner una altura no menor de cuatro metros, piso impermeable de
superficie rugosa de fácil higienización. La provisión de agua
potable de 2º o 3º napa con tanque elevado de suficiente capa-
cidad-600 litros por cabeza diaria para asegurar la provisión
en casos de desperfectos en la instalación de bombeo. La acu-
mulación de líquidos se evitará con niveles adecuados dirigi-

1111

////

- dos a cunetas de desagüe, protegidas por rejillas desmontables de hierro o madera. - Las paredes tendrán frisos impermeables de 1,80 mts. de altura, revocadas y pintadas en el resto. - Las puertas serán batientes y recubiertas de alambre metálico contra insectos, lo mismo que las ventanas. - Las mesas, piletas, mostradores y demás implementos de apoyo deberán ser de material impermeable y de superficie lisa para facilitar su limpieza. - Las playas y locales de elaboración estarán protegidos en todo su perímetro por cerco de alambre tejido o material que impida la entrada de animales, cerdos, perros, etc. quedando terminantemente prohibida la tenencia de cerdos en los mataderos para cría o invernada. -
- n) - La industrialización de residuos orgánicos, deberá realizarse en ambientes separados y ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 45915 del 6 de diciembre de 1947. -
- o) - Se contará con agua potable abundante, caliente y fría para limpieza y lavado en general. -
- p) - Cuando las aguas servidas sean vertidas en sistemas cloacales se gestionará la autorización de la Repartición competente, - cuando las mismas se viertan en desagües naturales será previa decantación de materias sólidas, separación de grasas y tratamiento depurativo necesario, cámara séptica, reglamentaria, etc. que no altere o contamine el receptor, todo ello de acuerdo con la Ley Provincial 5552. -

2da. categoría o sub-urbano: serán los que se instalen fuera de las inmediaciones de los límites urbanos y estarán sujetos como mínimo a los siguientes requisitos:

- a) - Corrales para estacionamiento de hacienda para faena. -
- b) - Manga y cajón de volteo. -
- c) - Playa de matanza para vacunos y/o lanares y/o porcinos, adecuada a la especie a faenar. -
- d) - Ganchera de clasificación y plataforma de entregas. -
- e) - Horno para cremación de residuos o digestor. -
- f) - Sala de máquinas. -
- g) - Laboratorio y dependencias para la Inspección Veterinaria, una pieza mínimo 2,50 x 2,50, pileta para casos de matanza de cerdos, mesa de mármol ó simil. -
- h) - Los apartados ll) a q) del presente artículo correspondiente a primera categoría o urbanos. -

3ra. categoría o rurales: se establecen los que funcionen a no menos de 500 metros de Zonas pobladas, que se considerarán como tales cuando superen las diez viviendas por quintas o manzanas y se ajusten a los siguientes requisitos mínimos:

- a) - Contarán con corrales de encierro, tinglado de faena con piso firme e impermeable y con declive suficiente, calculándose la superficie del piso a razón de 3 m². por animal vacuno y 2 m². por ovinos y porcinos. -
- b) - Los líquidos residuales deberán canalizarse hacia los desagües naturales, previa decantación de las materias sólidas, separación de las grasas y tratamiento depurativo necesario, cámara séptica reglamentaria, etc. que no altere o contamine el receptor, de acuerdo con la Ley Provincial 5552. -
- c) - Estercolero a nivel o de fosa convenientemente alejado de las instalaciones principales. -
- d) - Provisión de agua potable de 2° o 3° napa con tanque elevado, de suficiente capacidad - 600 litros por cabeza diaria para asegurar la provisión, en caso de desperfecto en la instalación de bombeo. -
- e) - Ambiente cerrado de una superficie no menor a los cuatro metros cuadrados para la Inspección Veterinaria y servicio para el personal. -

Art. 4° - La Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo intervendrá en los planos y memoria descriptiva que cita el artículo 2° (ap. e) y f), y prestará su aprobación si correspondiere. -

////

Art. 5° - Los mataderos existentes deberán acondicionarse a las pres-
cripciones del presente Reglamento dentro de los ciento
veinte días de su vigencia, en su defecto se procederá a su inme-
diata clausura. -

Art. 6° - Los usuarios no deben considerarse eximidos por el presen-
te reglamento de otras obligaciones establecidas en las
respectivas Ordenanzas Municipales que no se opongan a las deta-
lladas en los artículos precedentes, leyes o disposiciones de au-
toridad competente de carácter general. -

Art. 7° - En ningún caso se considerarán eximidos de impuestos o ta-
sas municipales creados o a crearse y se someterán a las
disposiciones sobre Medicina e Inspección Veterinaria, vigentes,
como asimismo a las salubridad pública de Jurisdicción Municipal,
Provincial o Nacional. -

Art. 8° - Cualquier infracción al presente reglamento por incumpli-
miento de sus disposiciones, será penada con multas de un
mil a cinco mil pesos moneda nacional, retiro de la habilitación
del local y clausura en caso de reincidencias. -

Art. 9° - Comuníquese a la Intendencia Municipal a sus efectos. -

SALA DE SESIONES, octubre 13 de 1958. -

Fdo. Carlos Santiso
Secretario H.C.D.

Fdo. Héctor E. Lettieri
Presidente H.C.D.

ORDENANZA N° 70/958. -

Tigre, 17 NOV 1958

Visto la Ordenanza N° 70/958, sancionada
por el H. Concejo Deliberante y atento a la misma, el Intendente Mu-
nicipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

Art. 1° - Promúlgase. - Dése al R.M. - Comuníquese. - Publíquese. - Tome co-
nocimiento Inspección Veterinaria, Secretaría de Obras Pú-
blicas y Urbanismo, Secretaría de Economía y Hacienda y Delegacio-
nes Municipales. -

Desp

FELIX A. PENNA
SECRETARIO DE GOBIERNO



MIQUEL JOVE
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto dado al R. M. bajo el N° 383

EVA M. SCACHI
Jefa División Despacho

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.